

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

1 5 DIC 2011

TOTALMENTE TRAMITADO

REVOCA PERMISO DE PERMANENCIA DEFINITIVA CON ABANDONO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 69414

SANTIAGO.

3 0 AGO 2011

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, conforme a Informe Policial Nº 1761, de fecha 12 de julio de 2011, de la Policia Internacional de Arica, el extranjero de nacionalidad peruana, Jorge Luis POMA GOÑE, fue puesto a disposición del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito Amenazas condicionales contra personas y propiedades, causa RUC N° 1000861246 – 9, RIT N° 5126 - 2010; b) Que, con fecha 21 de septiembre de 2010, fue formalizado en dicha causa, por el delito Amenazas condicionales, en contexto de violencia intrafamiliar; c) Que, tras no presentarse a la audiencia de juicio oral simplificado, fijada para el día 09 de agosto de 2011, se despachó orden de detención en su contra; d) Que, por Resolución Exenta N° 33151, de fecha 05 de junio de 2009, del Ministerio del Interior, se otorgó al extranjero señalado Permiso de Permanencia Definitiva y e) Que, es facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública revocar los Permisos de Permanencia Definitiva de que son titulares los extranjeros en el país; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 66, con relación al 64 inciso final y 67, todos del Decreto Ley Nº 1.094 de 1975, artículos 140, con relación al 138 inciso final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo Nº 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución Nº 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el Permiso de Permanencia Definitiva al extranjero de nacionalidad peruana, Jorge Luis POMA GOÑE, cédula de identidad para extranjeros N° 22.635.291 - 0, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 15 días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere

cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

2.- NOTIFÍQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero.

3.- RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjeria.

4.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjeria y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SUBSEORE ARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD PARA

SU CONOCIMIENTO.

CARMEN GLORIA DANERI H. JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA

Y MIGRACION

11L08.1